

1144

# **Neftalí I Jaén M**

**ABOGADO**

Panamá, República de Panamá

Betania, Villa de las Fuentes #1, Edificio Summer Hill, Apto. #4-A

Teléfono: (507) 6672-6428;

Correo Electrónico: nefta@cableonda.net

*"Ten fe en la razón, pues al final prevalece"*

---

**Panamá, 29 de agosto de 2011**

**Señores**

**Comisión de Notables designada por el Órgano Ejecutivo,  
para elaborar el Proyecto de Reformas Constitucionales.**

**E. S. D.**

**Respetados Comisionados:**

*En atención al llamado convocado por el Órgano Ejecutivo para recibir propuestas de reformas a la Constitución Política de la República de Panamá, tengo a bien presentar las que detallo a continuación y que se refieren a lo establecido en el Título VII sobre la Administración de Justicia, específicamente al Capítulo 2º sobre el Ministerio Público.*

*El artículo 219 de la Constitución Política queda así:*

**“Artículo 219: El Ministerio Público será ejercido por los Procuradores Generales de los cuatros Distritos Judiciales, el Procurador de la Administración, los Fiscales y Personeros y por los demás funcionarios que establezca la Ley. Los agentes del Ministerio Público podrán ejercer por delegación, conforme lo determine la Ley, las funciones de Procurador General de Distrito Judicial.”**

*El artículo 221 de la Constitución Política queda así:*

**“Artículo 221: Para ser Procurador General de Distrito Judicial y Procurador de la Administración se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; además, quienes sean designados como Procurador General de Distrito Judicial, no**

podrán haber representado o defendido a personas vinculadas a casos de narcotráfico o lavado de dinero proveniente del narcotráfico.

Los Juzgados Penales del Distrito Judicial correspondiente, serán los únicos encargados de emitir la certificación en donde conste que el designado no ha ejercido defensa alguna relacionada con los dos delitos antes mencionados.

Los Procuradores Generales de Distrito Judicial, serán nombrados por un período de siete años de manera escalonada, comenzando por el Primer Distrito Judicial y así sucesivamente.

El Procurador de la Administración será nombrado por un período de siete años.

*El artículo 222 de la Constitución Política queda así:*

**“Artículo 222: Son funciones especiales de los Procuradores Generales de Distrito Judicial:**

1. Acusar ante la Corte Suprema de Justicia a los funcionarios públicos cuyo juzgamiento corresponda a esta Corporación.
2. Velar porque los demás Agentes del Ministerio Público desempeñen fielmente su cargo, y que se les exija responsabilidad por faltas o delitos de cometan.
3. Conocer y atender de manera exclusiva los asuntos propios del Distrito Judicial para el cual fue designado.

*El artículo 224 de la Constitución Política queda así:*

**“Artículo 224: Los Procuradores Generales de Distrito Judicial y el Procurador de la Administración serán nombrados de acuerdo con los mismos requisitos y prohibiciones establecidos para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Junto a los Procuradores Generales de Distrito Judicial y el Procurador de la Administración, serán nombrados los Procuradores Suplentes.**

Las faltas temporales de alguno de los Procuradores, serán cubiertas por el Procurador Suplente y en ausencia de este, por un funcionario del Ministerio Público, en calidad de Procurador Encargado, que cumpla con los mismos requisitos para el cargo y quien será escogido temporalmente por los respectivos Fiscales Superiores, del Distrito Judicial correspondiente.

Los Fiscales y Personeros serán nombrados por sus superiores jerárquicos. El personal subalterno será nombrado por el Fiscal o Personero respectivo. Todos estos nombramientos serán hechos con arreglo a la Carrera Judicial.

*Sin más que agregar a la presente propuesta de modificación, quedo de ustedes anuente a sustentar o explicar el contenido de la misma, cuando a bien tengan indicármelo.*

*Neftalí I. Jaén M.*  
**Neftalí I. Jaén M.**

Cédula 8-335-580

Idoneidad #3722

*Recibido por:  
Florencia Alonso  
29-8-2011*